

Del Subdirector de Operaciones de Investigación Policial

Artículo 170. El Subdirector de Operaciones de Investigación Policial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar que se dé cumplimiento oportunamente a las investigaciones, mandamientos, órdenes de aprehensión y reaprehensión, emitidas por las autoridades correspondientes, con la finalidad de garantizar que éstas se realicen dentro de la normatividad jurídica aplicable;
- II. Asignar elementos que coadyuven en las investigaciones encomendadas a las Delegaciones Regionales; recopilar y procesar la información relevante de cada uno, y enviarla al Departamento de Inteligencia, Estadística y Análisis, para efecto de que sea debidamente analizada, y con ello tomar las decisiones adecuadas que conlleven al debido esclarecimiento de un hecho delictivo;
- III. Verificar que se cumplan debidamente las órdenes de aprehensión y/o reaprehensión;
- IV. Coordinar y supervisar los operativos que resulten de las investigaciones de hechos delictivos o de traslado de personas involucradas en un proceso, y vigilar que se apliquen las prevenciones, estrategias y técnicas de seguridad, con las cuales se garantice la integridad física del personal bajo su mando, así como de los procesados y detenidos;
- V. Supervisar y garantizar que en la entrega y recepción de detenidos se respeten los derechos humanos de éstos;
- VI. Supervisar que los servicios de guardia se cumplan de manera equitativa, respetando los turnos preestablecidos; así como distribuir y asignar, adecuadamente, la carga de trabajo, con respecto al personal a su cargo;
- VII. Proponer, al Subdirector General de Investigación, lineamientos que tiendan a mejorar y eficientar las funciones de investigación que corresponda a la Policía de Investigación, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.